CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO PARA EL DESARROLLO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE INFORMACIÓN A LAS PERSONAS TRABAJADORAS SOBRE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO DE TRABAJO Y SU PREVISIBILIDAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma.

Las personas eventualmente interesadas podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, “Participación pública en proyectos normativos, subsección “Consulta pública previa” conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa, a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

La consulta pública se sustanciará del 16 de febrero, al 1 de marzo de 2024.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información:

I. ANTECEDENTES

El artículo 24 de la Directiva (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea deroga la Directiva del Consejo, de 14 de octubre de 1991, relativa a la obligación del empresario de informar al trabajador acerca de las condiciones aplicables al contrato de trabajo o a la relación laboral. En cumplimiento de la norma europea ahora derogada, los derechos de información en nuestro país se regulan en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y son objeto de desarrollo reglamentario por el Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el artículo 8, apartado 5, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

La transposición de la Directiva (UE) 2019/1152 a nuestro ordenamiento interno obliga al Estado Español a modificar algunos aspectos de la regulación legal de los derechos de información sobre el contenido del contrato de trabajo. Por consiguiente, será igualmente preciso un nuevo desarrollo reglamentario que sustituya al Real Decreto 1659/1998 y que atienda a la regulación legal de los nuevos derechos de información establecidos en la norma europea pues, en la práctica, el reglamento hasta ahora vigente no satisface ni puede satisfacer suficientemente los requerimientos de cumplimiento pleno del contenido de la norma europea.

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Los nuevos derechos de información sobre las condiciones esenciales del contrato de trabajo contenidos en la Directiva (UE) 2019/1152 se extienden materialmente sobre aspectos hasta la fecha no exigidos expresamente por nuestra normativa interna, por lo que es necesario acometer el correspondiente desarrollo reglamentario para realizar la trasposición plena de la Directiva.

IV. OBJETIVOS

La adopción de una nueva directiva en la materia se justifica en el interés y finalidad de establecer unos derechos de información mínimos más amplios que los hasta ahora vigentes, para todas las personas contratadas por cuenta ajena, sobre los elementos esenciales que configuran su relación de trabajo. Estos nuevos derechos deben dar más transparencia al contenido de la relación de trabajo y mayor previsibilidad sobre los momentos en que el débito prestacional deberá ser objeto de cumplimiento y, en particular, sobre el patrón de trabajo, como forma de organización del tiempo de trabajo y su distribución. El nuevo Real Decreto deberá desarrollar reglamentariamente estos derechos de información para garantizar el completo cumplimiento de los mandatos establecidos en la Directiva.

V. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Al tratarse de cuestiones cuyo desarrollo reglamentario establece el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, deben estar reguladas en una norma de rango reglamentario que sustituya a la regulación contenida en el Real Decreto Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el artículo 8, apartado 5, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo.